

**POLÍTICA ADMINISTRATIVA/OPERATIVA**  
**POLÍTICA DE AYUDA ECONÓMICA**

Fecha de entrada en vigor: 1.º de julio de 2026  
Aprobación: Presidente de CHRISTUS Health  
Política iniciada por: ciclo de ingresos  
Aplicación: en todo el sistema

**ALCANCE:** las disposiciones de esta Política de ayuda económica (Política) son aplicables a todos los servicios sin fines de lucro y exentos de impuestos del Sistema de Salud de CHRISTUS (Hospitales y Clínicas de CHRISTUS) en los Estados Unidos, según se enumeran en el Anexo A.

**OBJETIVO:** describir el Programa de Ayuda Económica de CHRISTUS Health, incluido el modo en que los hospitales y clínicas de CHRISTUS determinarán la elegibilidad de los pacientes para recibir Atención de Emergencia y Atención Médicamente Necesaria, ya sea de forma gratuita o con descuento. Esta Política constituye la Política de Ayuda Económica y la Política de Atención Médica de Emergencia (a los efectos de la sección 501[r] del Código de Impuestos Internos) para cada hospital incluido en el Anexo A. Esta Política también contiene información sobre el Descuento para Pacientes Sin Seguro y no admisibles para recibir Ayuda Económica.

**POLÍTICA:** los hospitales y clínicas de CHRISTUS se comprometen a minimizar las barreras económicas del acceso a la atención médica, especialmente para aquellas personas con escasos recursos económicos y desatendidas, así como para aquellas que no están cubiertas por un seguro médico o por programas de atención médica del gobierno. En consonancia con su misión y sus valores como ministerio de la Iglesia Católica, los hospitales de CHRISTUS proporcionarán ayuda económica a los pacientes que cumplan los requisitos establecidos en esta Política. Los hospitales y clínicas de CHRISTUS proporcionan atención médica de emergencia a los pacientes, sin discriminación, independientemente de si estos son admisibles para recibir ayuda económica.

**DEFINICIONES:** a los efectos de esta Política, los términos que figuran a continuación se definen de la siguiente manera:

Montos Generalmente Facturados (Amounts Generally Billed, AGB): el monto máximo que los hospitales y clínicas de CHRISTUS facturarán a un paciente admisible para recibir ayuda económica en virtud de esta Política. Los hospitales y clínicas de CHRISTUS determinan los Montos Generalmente Facturados de forma retroactiva mediante el reembolso previsto en comparación con los cargos totales de Medicare únicamente para calcular el porcentaje de descuento para la Atención de Emergencia u otra Atención Médicamente Necesaria.

Deuda incobrable: la deuda incobrable se deriva de un saldo pendiente de pago del paciente tras haber realizado las gestiones internas razonables de cobro de acuerdo con esta Política y la Política de facturación y cobros de CHRISTUS.

Saldo después del seguro: el monto adeudado por un paciente o Garante después de que la compañía de seguros haya enviado su parte de la factura al proveedor. Entre los ejemplos de Saldo Después del Seguro se incluyen el coseguro, el deducible y los copagos, tal y como los define la compañía de seguros, así como los montos resultantes de las prestaciones agotadas, limitaciones en la duración de la estancia y reembolsos más bajos debido a que el plan del paciente no tiene contrato con el centro o a que el paciente está cubierto por un plan de seguro de prestaciones limitadas.

CHRISTUS Health (CHRISTUS): una corporación sin ánimo de lucro patrocinada por las Sisters of Charity of the Incarnate Word en Houston y San Antonio y las Sisters of the Holy Family of Nazareth.

CHRISTUS Health System: CHRISTUS Health System incluye todas las filiales directas e indirectas de CHRISTUS, junto con sus respectivos centros y actividades operativas.

Servicios cubiertos: los servicios cubiertos incluyen cualquier Atención de Emergencia y otra Atención Médicamente Necesaria proporcionada en los hospitales y clínicas de CHRISTUS enumerados en el Anexo A.

Atención benéfica mediante la determinación independiente de elegibilidad (Independent Eligibility Assessment, IEA): el uso de fuentes de datos externas y de acceso público que proporcionan información sobre la capacidad de pago de un paciente y su elegibilidad para recibir atención benéfica completa.

Evaluación de detección para la determinación independiente de elegibilidad (IEA): mecanismo de gestión de cuentas de pacientes que utiliza datos demográficos de los pacientes para evaluar su situación económica mediante el acceso a numerosas bases de datos de dominio público, con el fin de determinar si el paciente es admisible electrónicamente para recibir atención benéfica completa en virtud de esta Política.

Atención de emergencia: atención médica proporcionada por un hospital para afecciones médicas de emergencia, que son afecciones de gravedad suficiente como para que, en ausencia de atención médica inmediata, la afección pueda provocar un deterioro grave de las funciones corporales, una disfunción grave de cualquier órgano o parte del cuerpo, o un grave peligro para la salud del paciente (o del feto si la paciente está embarazada). En el caso de las mujeres embarazadas que tengan contracciones, la atención de emergencia incluye cualquier atención necesaria si no hay tiempo suficiente para realizar un traslado seguro a otro hospital antes del parto o si el traslado puede suponer una amenaza para la salud de la madre o del niño.

Episodio de Atención: el conjunto de servicios proporcionados para tratar uno o más procedimientos relacionados con la misma afección clínica.

Activos excluidos: activos excluidos de la consideración de elegibilidad para la Ayuda Económica, tales como la residencia principal del paciente, su vehículo principal, su cuenta de jubilación o cualquier objeto doméstico, o artículos personales utilizados en la residencia principal del paciente.

Medida Extraordinaria de Cobro (Extraordinary Collection Action, ECA): acciones contra un paciente o un garante relacionadas con la obtención del pago de una factura hospital y de clínica que: (1) requieran un

proceso legal o judicial, (2) comuniquen información adversa sobre el garante a agencias de información crediticia de consumidores, (3) vendan la deuda de una persona a un tercero o (4) aplacen, denieguen o exijan el pago antes de proporcionar la Atención Médicamente Necesaria porque el Garante no pagó anteriormente la atención cubierta por esta Política. Las medidas extraordinarias de cobro no incluyen la transferencia de la cuenta de un paciente a un tercero a efectos de cobro en nombre del hospital y clínica sin recurrir a Medidas Extraordinarias de Cobro, ni la imposición de un derecho de retención sobre lo percibido en virtud de una sentencia, un acuerdo o una conciliación adeudado a una persona como consecuencia de una lesión personal por la que se proporcionaron servicios médicos.

*Familia*: según la definición de la Oficina del Censo de EE. UU., es un grupo de dos o más personas que viven juntas y que están emparentadas por nacimiento, adopción, matrimonio o pareja de hecho.

*Nivel federal de pobreza (Federal Poverty Level, "FPL")*: el nivel federal de pobreza se define en las directrices federales sobre pobreza, que el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos actualiza anualmente en el Registro Federal, en virtud de lo dispuesto en la subsección (2) de la sección 9902 del Título 42 del Código de los Estados Unidos. Las directrices actuales del FPL pueden consultarse en <http://aspe.hhs.gov/poverty-guidelines>.

*Ayuda Económica*: para los efectos de esta Política, Ayuda Económica significa los descuentos basados en los ingresos que se describen en la sección A de esta Política.

*Garante*: la persona responsable de la factura del paciente. El Garante es siempre el paciente, a menos que se trate de un menor o de un adulto con incapacidad.

*Atención médicamente necesaria*: servicios o suministros de atención médica proporcionados en un hospital y clínica que se necesitan para diagnosticar o tratar una enfermedad, lesión, afección, patología o sus síntomas, y que cumplen con los estándares aceptados de la medicina.

*Activos no excluidos*: los activos del solicitante son los activos combinados (según se detalla a continuación) de todos los miembros adultos de la familia que viven en el hogar. Los activos incluyen:

- todos los fondos disponibles en cuentas bancarias;
- certificados de depósito (CD);
- todos los fondos, acciones y otros valores de las cuentas de inversión;
- bienes inmuebles (excluida la vivienda principal), y
- otros activos, distintos de los excluidos.

*Resumen en Lenguaje Sencillo*: una declaración escrita que notifica a los pacientes y a sus Garantes que los hospitales y clínicas de CHRISTUS ofrecen ayuda económica, resume quiénes son admisibles para dicha ayuda y explica cómo solicitarla.

*Herramienta de propensión al pago*: una herramienta analítica de la IEA que predice la probabilidad de que los pacientes paguen la parte que les corresponde de los gastos médicos.

Parte responsable: el autor de un daño civil de manera individual; la compañía de seguros del autor de un daño civil; cualquier cobertura de seguro de automóvil para conductores sin seguro o con seguro insuficiente que otorgue prestaciones a un paciente; la cobertura de seguro sin culpa; cualquier indemnización, acuerdo o prestación pagado en virtud de cualquier ley, reclamación o fallo de indemnización por accidentes de trabajo; cualquier contrato o acuerdo de indemnización; o bien cualquier otro pago que reciba un paciente como compensación por las lesiones sufridas o enfermedades padecidas a consecuencia de la negligencia o responsabilidad de cualquier persona o entidad.

Saldo de Paciente Sin Seguro: el monto adeudado por un Paciente Sin Seguro.

Descuento para Pacientes Sin Seguro: descuento ofrecido a los Pacientes Sin Seguro que, de otro modo, no cumplen los requisitos para recibir la ayuda económica en virtud de esta Política.

Paciente Sin Seguro: un paciente cuyos servicios de hospital and clínica no están cubiertos por una cuenta de ahorro para la salud, una compañía de seguros médicos, un plan de servicios de salud, Medicare o Medicaid; en los casos en que corresponda, es decir, cuando la lesión del paciente no sea una lesión indemnizable a efectos de la indemnización por accidentes de trabajo, el seguro de automóvil o cualquier forma de responsabilidad civil de terceros, según lo certifique el paciente y lo determine y documente el centro de hospital y clínica de CHRISTUS. Un paciente cuyo tratamiento pueda considerarse un servicio no cubierto por su plan de seguro médico o que haya agotado las prestaciones de su plan de seguro médico puede considerarse un Paciente Sin Seguro. Un paciente que es totalmente responsable del monto total permitido, basado en un copago o deducible pendiente, no se considera un Paciente Sin Seguro. Un paciente que tenga un seguro que no tenga una relación contractual con el centro hospital y clínica de CHRISTUS no puede considerarse un Paciente Sin Seguro. Un paciente que esté cubierto por una parte responsable o que tenga una reclamación contra dicha parte por los servicios hospitalarios proporcionados no se considerará un Paciente Sin Seguro.

## **PROCEDIMIENTOS:**

### **A. Descuentos disponibles dentro del Programa de Ayuda Económica**

- 1. Atención benéfica completa.** A cualquier paciente cuyos ingresos familiares brutos sean iguales o inferiores al 300 % del FPL se le concederá un descuento de atención benéfica del 100 % sobre el Saldo de Pacientes Sin Seguro o el Saldo Después del Seguro que sea responsabilidad del paciente por los Servicios Cubiertos, antes de la aplicación del Descuento para Pacientes Sin Seguro, si procede.
- 2. Descuento de atención benéfica.** A cualquier paciente cuyos ingresos familiares brutos sean superiores al 300 % e inferiores al 401 % del FPL se le concederá un descuento parcial de atención benéfica por cualquier Saldo de Pacientes Sin Seguro o Saldo Después del Seguro en el que no se pueda responsabilizar al paciente de ningún saldo generado como resultado de cargos brutos por la atención del paciente que superen el AGB.
- 3. Descuento por dificultades económicas.** Cualquier garante cuyo monto a pagar por cuenta propia, que podría incluir el Saldo Después del Seguro, supere el 10 % de los ingresos familiares brutos del paciente, será admisible para un descuento de hasta el 100 % en concepto de atención benéfica por cualquier responsabilidad del paciente que se

encuentre dentro del periodo de aprobación de la solicitud y que supere el 10 % de los ingresos familiares brutos del paciente.

4. **Otros descuentos.** CHRISTUS Health permitirá la aprobación de la atención benéfica para pacientes que reciban tratamiento por servicios específicos altamente necesarios y con un costo elevado, en los que la organización identifique la necesidad de proporcionar ayuda económica fuera de los parámetros enumerados anteriormente. Los detalles de estos programas se pueden encontrar en políticas separadas o están sujetos a la aprobación individual por parte de la dirección de CHRISTUS Health tras detectar una necesidad dentro de nuestra población de pacientes.

**Limitación de los cargos.** Si un paciente es admisible para recibir Ayuda Económica en virtud de esta Sección A, no se le cobrará por la Atención de Emergencias u otra Atención Médicamente Necesaria un monto superior a los Montos Generalmente Facturados, tal y como se describe a continuación en la Sección H.

#### **B. Servicios cubiertos**

1. Las prestaciones previstas en esta Política pueden aplicarse a cualquier Servicio Cubierto.
2. Ciertos servicios no son admisibles para recibir Ayuda Económica en virtud de esta Política y no se consideran Servicios Cubiertos por el Programa de Ayuda Económica. Entre ellos se incluyen, entre otros, los siguientes:
  - a. Servicios electivos o relacionados con el estilo de vida que no se consideren urgentes ni médicamente necesarios, según lo determine un médico de hospital y clínica de CHRISTUS.
  - b. Servicios proporcionados para la atención por indemnización por accidentes de trabajo.
  - c. Servicios proporcionados a un paciente que esté cubierto o tenga una reclamación contra cualquier Parte Responsable.
3. Los hospitales CHRISTUS proporcionan, sin discriminación, atención para afecciones médicas de emergencia a las personas, independientemente de si son admisibles para recibir atención en virtud de esta Política. Los hospitales CHRISTUS no llevarán a cabo acciones que disuadan a las personas de buscar atención médica de emergencia, como exigir a los pacientes que paguen antes de recibir tratamiento para afecciones médicas de emergencia. Los servicios médicos de emergencia se proporcionan a todos los pacientes de los hospitales CHRISTUS de manera no discriminatoria, de conformidad con la política de la Ley de Tratamiento Médico de Emergencia y Parto Activo (Emergency Medical Treatment and Active Labor Act, EMTALA) de cada hospital de CHRISTUS.

#### **C. Elegibilidad para el Programa de Ayuda Económica**

1. A la hora de determinar los ingresos familiares brutos de un paciente, los hospitales y clínicas de CHRISTUS tendrán en cuenta las siguientes fuentes de ingresos de todos los miembros de la familia:

- a. sueldos, salarios y propinas;
  - b. ingresos empresariales;
  - c. ingresos del Seguro Social;
  - d. ingresos por pensiones o jubilación;
  - e. dividendos e intereses;
  - f. alquileres y regalías;
  - g. indemnización por desempleo;
  - h. ingresos por indemnización por accidentes de trabajo;
  - i. pensión alimenticia y manutención de los hijos;
  - j. sentencias judiciales;
  - k. efectivo, cuentas bancarias y cuentas del mercado monetario;
  - l. certificados de depósito vencidos, fondos de inversión, bonos u otras inversiones fácilmente convertibles que puedan cobrarse sin penalización;
  - m. cartas de manutención;
  - n. otros ingresos, como los procedentes de fondos fiduciarios, fundaciones benéficas, etc., y
  - o. la cobertura del paciente por parte de una Parte Responsable o cualquier reclamación contra esta.
2. Los hospitales y clínicas de CHRISTUS se reservan el derecho a denegar la Ayuda Económica a un paciente que cumpla los criterios de ingresos familiares brutos si el paciente cuenta con Activos No Excluidos suficientes para pagar los Servicios Cubiertos. Los pacientes que no estén de acuerdo con la denegación pueden presentar una apelación tal y como se describe a continuación en la Sección I.
  3. Antes de determinar que un paciente es admisible para recibir Ayuda Económica en virtud de esta Política, un hospital y clínica de CHRISTUS puede exigir al paciente que solicite programas de cobertura de salud pública para los que el hospital de CHRISTUS presuma que el paciente es admisible, según las instrucciones de los asesores financieros del hospital de CHRISTUS.
  4. Los hospitales y clínicas de CHRISTUS pueden denegar la elegibilidad para la Ayuda Económica en virtud de esta Política a un paciente que haya sido evaluado para un programa de cobertura de salud pública, se presuma que es admisible, pero no colabore con el proceso de solicitud del programa de cobertura de salud. Como condición para participar en el Programa de Ayuda Económica, los hospitales y clínicas de CHRISTUS también pueden exigir a un paciente que solicite cobertura de atención médica en el futuro a través del mercado federal de seguros médicos si la persona es admisible para primas subvencionadas. Los pacientes deben agotar todas las opciones de ayuda económica antes de que se les apruebe la

atención benéfica; esto incluye, entre otras cosas, solicitar ayuda del gobierno, obtener remisiones y autorizaciones de acuerdo con los requisitos de su plan, y buscar atención dentro de la red de su plan de seguro para garantizar el reembolso de los servicios prestados.

5. Un paciente no tiene derecho a recibir Ayuda Económica en virtud de esta Política si está cubierto o tiene una reclamación contra cualquier Parte Responsable.
6. Los hospitales y clínicas de CHRISTUS, a su discreción, pueden eximir del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad o modificarlos tras considerar todos los hechos y circunstancias pertinentes, con el fin de proporcionar atención médica a los pacientes que carecen de recursos económicos.
7. Se determinará la elegibilidad y se ofrecerá atención médica gratuita o con descuento sin distinción de raza, credo, color, religión, género, orientación sexual, origen nacional o discapacidad física.
8. Solo los pacientes con una cuenta activa, una cita programada o un plan de tratamiento conocido podrán solicitar la atención benéfica para aquellos servicios de los que el hospital tenga conocimiento en el momento de la solicitud.

#### **D. Cómo solicitar Ayuda Económica**

1. Los hospitales y clínicas de CHRISTUS ofrecen asesoramiento financiero gratuito.
2. El paciente o el Garante deben rellenar y presentar una solicitud del Programa de Ayuda Económica para solicitar dicha ayuda.
  - a. Los pacientes y los Garantes pueden solicitar los formularios de solicitud:
    - i. preguntando a un asesor financiero del Departamento de Admisiones de cualquier hospital y clínica de CHRISTUS.
    - ii. llamando al Servicio de Atención al Cliente al 877-8623- (gratuito), de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 5:00 p. m. (hora central).
    - iii. enviando una solicitud por escrito a CBO Customer Service, 5101 N. O'Connor Blvd Irving, TX 75039; o 2900 North Loop Wes, Ste 1300 Houston TX 77092.
    - iv. descargando una solicitud en <https://www.christushealth.org/plan-care/bill-pay/financial-assistance>.
  - b. La solicitud describe toda la información o documentación personal, financiera y de otro tipo que una persona debe presentar para ser considerada admisible para el Programa de Ayuda Económica.
3. La solicitud para el Programa de Ayuda Económica se debe presentar al hospital y clínica de CHRISTUS dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha del primer estado

de cuenta de facturación emitido después del alta que corresponda a la atención para la cual el paciente o el Garante solicita Ayuda Económica.

4. Las solicitudes debidamente llenadas, que incluyan toda la información y documentación requeridas, se deben presentar a los hospitales y clínicas de CHRISTUS para la determinación de elegibilidad. Las solicitudes debidamente llenadas pueden ser:
  - a. enviadas por correo al Servicio de Atención al Cliente a través de la dirección que figura en la solicitud o
  - b. entregadas en persona en el departamento de admisiones del hospital.
5. Se notificará por correo a los solicitantes cuando su solicitud esté incompleta y se les dará la oportunidad de aportar la documentación o la información que falte en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la notificación. Las notificaciones por escrito a las personas con solicitudes incompletas incluirán:
  - a. instrucciones sobre cómo presentar la documentación o la información solicitada;
  - b. un Resumen en Lenguaje Sencillo de la presente Política;
  - c. información sobre las Medidas Extraordinarias de Cobro que el hospital de CHRISTUS podría adoptar si no recibe la información solicitada en el plazo de 60 días, y
  - d. la información de contacto de un departamento de CHRISTUS que puede prestar ayuda con el proceso de solicitud.

Además de la notificación por escrito, los solicitantes también pueden recibir una llamada telefónica si su solicitud está incompleta.

6. A pesar de no haber rellenado la solicitud, un Paciente Sin Seguro seguirá siendo admisible para recibir un Descuento para Pacientes Sin Seguro, tal y como se describe en la Sección G, y podrá ser admisible para recibir atención benéfica completa o con descuento en función de una determinación electrónica de elegibilidad, tal y como se describe en la Sección G.

#### **E. Procedimientos de elegibilidad**

1. En el caso de las solicitudes completas, los hospitales y clínicas de CHRISTUS determinarán la elegibilidad del solicitante de manera oportuna y de conformidad con esta Política.
  - a. Si un hospital y clínica de CHRISTUS considera que una persona que ha presentado una solicitud debidamente llenada puede tener derecho a

Medicaid, dicho hospital podrá posponer la determinación de la elegibilidad para la Ayuda Económica hasta que se haya presentado la solicitud de Medicaid y se haya determinado la elegibilidad para Medicaid.

- b. Al recibir una solicitud completa, los hospitales y clínicas de CHRISTUS no podrán iniciar ni reanudar ninguna Medida Extraordinaria de Cobro para obtener el pago de la atención en cuestión hasta que se haya realizado la determinación de elegibilidad.
- c. Los hospitales y clínicas de CHRISTUS no denegarán la elegibilidad para la Ayuda Económica en virtud de esta Política basándose en que el solicitante no haya presentado información o documentación que no sea específicamente requerida por esta Política o por la solicitud.

2. Si un hospital y clínica de CHRISTUS determina que un solicitante es admisible para un descuento completo de atención benéfica como resultado de una solicitud debidamente llenada, el hospital y clínica de CHRISTUS hará lo siguiente:

- a. Proporcionará al solicitante una notificación por escrito que indique que se ha determinado que la persona es admisible para la atención completa, pero que la aprobación de la atención benéfica está sujeta a revisión y se comunicará en el momento de la facturación o del ajuste, no antes ni en el momento de la prestación del servicio.
- b. Reembolsará a la persona cualquier monto que haya pagado previamente por la atención, a menos que dicho monto sea inferior a \$5.
- c. Tomará todas las medidas razonablemente disponibles para revertir cualquier Medida Extraordinaria de Cobro emprendida contra la persona, incluida la eliminación de cualquier información adversa del informe crediticio que haya surgido como resultado de una divulgación de crédito realizada por un hospital de CHRISTUS para el Episodio de Atención correspondiente.

3. Si un hospital y clínica de CHRISTUS determina que un solicitante es admisible para un descuento completo de atención benéfica como resultado de una evaluación de IEA, la cuenta del paciente se reclasificará como Ayuda Económica y se condonará cualquier saldo pendiente.

4. Si un hospital y clínica de CHRISTUS determina que un solicitante es admisible para un descuento parcial de atención benéfica como resultado de una solicitud debidamente llenada, el hospital y clínica de CHRISTUS:

- a. Proporcionará al solicitante un estado de cuenta y una notificación por escrito que indique el monto que la persona adeuda en función de la Ayuda Económica

- otorgada, cómo se determinó dicho monto y cómo la persona puede obtener información sobre los Montos Generalmente Facturados por la atención.
- b. Reembolsará a la persona cualquier monto que haya pagado previamente por la atención y que exceda el monto del que es personalmente responsable como persona admisible para recibir Ayuda Económica en virtud de esta Política, a menos que dicho monto sea inferior a \$5.
  - c. Tomará todas las medidas razonablemente disponibles para revertir cualquier Medida Extraordinaria de Cobro emprendida contra la persona, incluida la eliminación de cualquier información adversa del informe crediticio que haya surgido como resultado de una divulgación de crédito realizada por un hospital de CHRISTUS para el Episodio de Atención correspondiente.
5. Si un hospital y clínica de CHRISTUS determina, después de una evaluación de IEA, que un solicitante es admisible para un descuento parcial de atención benéfica, dicho hospital y clínica le notificará al paciente sobre el descuento parcial, le informará sobre los datos a los que se accedió para tomar esa decisión, le proporcionará al paciente o al Garante información sobre cómo solicitar el descuento total de atención benéfica y le dará al paciente el tiempo necesario para presentar la solicitud, tal como lo exige la ley.
  6. Si un hospital y clínica de CHRISTUS determina que un solicitante no es admisible para recibir Ayuda Económica como resultado de una evaluación de la IEA, el paciente aún puede proporcionar la información requerida y considerarse para el proceso de solicitud.
  7. Si un hospital y clínica de CHRISTUS determina que un solicitante no es admisible para recibir Ayuda Económica en virtud de esta Política, el hospital y clínica de CHRISTUS le proporcionará al solicitante un estado de cuenta y una notificación por escrito que indique el monto que el solicitante adeuda y los fundamentos de la determinación según la cual el solicitante no era admisible para recibir Ayuda Económica. La carta de denegación también incluirá información sobre cómo el solicitante puede apelar la decisión, tal como se describe en la Sección I a continuación. Los Pacientes Sin Seguro a quienes se les haya determinado que no son admisibles para recibir Ayuda Económica aún pueden ser admisibles para un descuento, de conformidad con el Descuento para Pacientes Sin Seguro de CHRISTUS, tal como se describe en la Sección O.
  8. En las siguientes circunstancias, los hospitales y clínicas de CHRISTUS pueden revocar, rescindir o modificar la Ayuda Económica proporcionada:
    - a. fraude, robo de identidad o tergiversación por parte del paciente o del Garante, u otras circunstancias que socaven la integridad del Programa de Ayuda Económica o
    - b. identificación de un tercero pagador, incluido un programa de cobertura de salud público o privado, compensación por accidentes laborales o cualquier Parte Responsable.

9. Si un solicitante rechazado considera que su solicitud no fue evaluada adecuadamente, puede presentar una solicitud por escrito de reconsideración dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de la decisión. La solicitud debe incluir información que no se haya presentado con la solicitud original y que respalde el motivo de la apelación del solicitante. La carta de rechazo proporciona información adicional sobre el proceso de apelación. Las apelaciones son revisadas por personal designado del hospital y las decisiones sobre las apelaciones son definitivas.
10. Las determinaciones de elegibilidad no se basarán en información que los hospitales y clínicas de CHRISTUS tengan motivos para creer que es poco confiable o incorrecta, ni en información obtenida del solicitante bajo coacción o mediante el uso de prácticas coercitivas. Las prácticas coercitivas incluyen retrasar o denegar la atención médica de emergencia a una persona hasta que esta haya proporcionado la información solicitada para determinar si es admisible para recibir atención en virtud de esta Política.
11. Al reconocer que las circunstancias relacionadas con la capacidad de pago de un paciente o Garante pueden cambiar después de una determinación inicial de elegibilidad, los hospitales y clínicas de CHRISTUS pueden realizar determinaciones de elegibilidad posteriores en cualquier momento durante el ciclo de cobro. Tras la aprobación de una solicitud, los saldos asociados con fechas de servicio anteriores al episodio de atención para el cual se presentó la solicitud pueden considerarse para recibir Ayuda Económica.

#### **F. Duración de la determinación de la elegibilidad**

A discreción de los hospitales y clínicas de CHRISTUS, la elegibilidad para la Ayuda Económica de los pacientes que presenten una solicitud de Ayuda Económica en virtud de este programa se aplicará:

- a. a un Episodio de Atención específico o a fechas de servicio o
- b. por un periodo de hasta 12 meses a partir de la determinación inicial de elegibilidad.

Si se prevé que la determinación de elegibilidad se prolongue durante un plazo posterior a la fecha de dicha determinación, los hospitales y clínicas de CHRISTUS, a su discreción, podrán solicitar una solicitud actualizada o ajustar la Ayuda Económica para futuros episodios de atención en función de los cambios en la necesidad económica demostrada del paciente o del Garante.

#### **G. Presunta elegibilidad y evaluación**

1. Los hospitales y clínicas de CHRISTUS evaluarán al paciente para determinar si este es presuntamente admisible para recibir Ayuda Económica en virtud de esta Política, sin

que sea necesario que llene una solicitud. Por lo general, se presume que un Paciente Sin Seguro es admisible para recibir atención benéfica completa (descuento del 100 %) en las siguientes circunstancias:

- a. si no tiene hogar;
  - b. si ha fallecido;
  - c. si tiene una discapacidad mental y no hay nadie que pueda actuar en su nombre;
  - d. ser admisible para Medicaid o programas para personas indigentes, pero no en la fecha del servicio ni para servicios no cubiertos; haber agotado las prestaciones de Medicaid o de un programa para personas indigentes, o haber excedido la duración de la estancia permitida por Medicaid o por el programa para personas indigentes; o estar inscrito en un programa de Medicaid o para personas indigentes, pero no en el estado o condado donde se prestaron los servicios;
  - e. quiebra personal en los últimos 7 años;
  - f. encarcelamiento en una institución penal donde los servicios no están cubiertos por el Departamento de Penitenciarías;
  - g. beneficiario de cualquier programa local, estatal o federal basado en las necesidades, como Programa Especial de Nutrición Suplementaria para Mujeres, Infantes y Niños (Nutrition Program for Women, Infants and Children, WIC), cupones de alimentos, etc.;
  - h. miembro de a una orden religiosa con voto de pobreza;
  - i. el beneficiario es víctima de un delito y se han agotado los fondos;
  - j. el beneficiario es usuario de un programa del condado para el reembolso y los fondos del programa han expirado o no están disponibles;
  - k. no está obligado a presentar una declaración federal de impuestos para el año natural más reciente o
  - l. se encuentra bajo la custodia de cualquier agencia estatal o federal donde los servicios no están cubiertos por dicha agencia.
- 2. Evaluación de detección para la determinación independiente de elegibilidad.** Para un paciente o Garante que no haya solicitado Ayuda Económica ni haya sido determinado como presuntamente admisible para la Ayuda Económica según lo establecido en la sección anterior, se puede utilizar una evaluación independiente de elegibilidad (IEA) que utilice otras fuentes de información para determinar si un paciente es admisible para la Ayuda Económica en virtud de esta Política. Dichas Evaluaciones Independientes de Elegibilidad pueden realizarse mediante un tercero contratado por los hospitales de CHRISTUS para llevar a cabo un proceso electrónico

de determinación de necesidades económicas, con el fin de revisar la información del paciente o del Garante y evaluar sus necesidades económicas.

Esta revisión utiliza un modelo predictivo reconocido en el sector de la salud que podría incluir bases de datos de registros públicos, algoritmos que incorporan datos de agencias de crédito, bases de datos demográficas y datos específicos de los hospitales para inferir y clasificar a las personas en las respectivas categorías de recursos económicos. El conjunto de reglas del modelo está diseñado para evaluar a cada paciente según los mismos estándares. Cuando se utilice el modelo, se aplicará antes de la asignación de Deuda Incobrable o después de que se hayan agotado todas las demás fuentes de elegibilidad y pago. Esto permite a los hospitales y clínicas de CHRISTUS evaluar a todos los pacientes para determinar su elegibilidad para recibir Ayuda Económica antes de emprender cualquier Medida Extraordinaria de Cobro.

La Ayuda Económica determinada en el marco del proceso de evaluación de la IEA puede dar lugar a la decisión de aplicar un descuento total de atención benéfica sobre los Servicios Cubiertos, únicamente para fechas de servicio retroactivas. Esta decisión no constituirá Ayuda Económica para un Episodio de Atención completo, tal como está disponible a través del proceso de solicitud tradicional. Estas cuentas se tratarán como admisibles para recibir Ayuda Económica en virtud de esta Política. No se enviarán a cobranza, no estarán sujetas a medidas de cobranza adicionales y no se incluirán en los gastos por deudas incobrables de los hospitales y clínicas de CHRISTUS. No se notificará a los pacientes dicha decisión cuando el paciente reúna los requisitos para el nivel más generoso de atención gratuita, ni la persona tendrá derecho a un reembolso de los pagos ya realizados. Un paciente solo tendrá derecho a recibir una notificación por escrito o un reembolso si posteriormente cumple con el proceso de solicitud y este es aprobado.

#### **H. Cálculo de los Montos Generalmente Facturados**

El monto máximo que los hospitales y clínicas de CHRISTUS Health facturarán a un paciente admisible para recibir Ayuda Económica en virtud de esta Política es el Monto Generalmente Facturado. Los hospitales y clínicas de CHRISTUS determinan el Monto Generalmente Facturado mediante el método de revisión retrospectiva, que consiste en multiplicar los cargos brutos del hospital correspondiente a esa atención por los porcentajes de los cargos brutos de Medicare correspondientes a cualquier atención de emergencia u otra atención médicamente necesaria que se haya proporcionado.

Puede haber circunstancias en las que un hospital y clínica de CHRISTUS haya cobrado a un paciente más de los Montos Generalmente Facturados antes de que el paciente haya presentado una solicitud debidamente llenada o antes de que el hospital y clínica de CHRISTUS haya determinado que el paciente es admisible para recibir Ayuda Económica según esta Política. Si un paciente admisible para recibir Ayuda Económica en virtud de esta Política ha pagado cargos que exceden los Montos Generalmente Facturados, el hospital y clínica de CHRISTUS reembolsará cualquier monto que la persona haya pagado por la atención que exceda el monto que se

determine que debe pagar personalmente como persona admisible para recibir Ayuda Económica en virtud de esta Política, a menos que dicho pago en exceso sea inferior a \$5.

Las preguntas relacionadas con los Montos Generalmente Facturados deben dirigirse al departamento de Servicio al Cliente de CHRISTUS Health al 800-555-5511, de lunes a viernes entre las 8:30 a. m. y las 4:30 p. m. (hora central).

#### **I. Apelaciones y disputas**

Los pacientes pueden solicitar una revisión en los hospitales y clínicas de CHRISTUS ante cualquier disputa relacionada con la aplicación de esta Política. Los pacientes a quienes se les haya denegado la Ayuda Económica también pueden apelar la determinación de su elegibilidad. Las disputas y apelaciones pueden presentarse comunicándose con el director del Sistema de Acceso de Pacientes en 919 Hidden Ridge Road, Irving, Texas 75038.

La base de la disputa o apelación debe presentarse por escrito y enviarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la experiencia del paciente que dio lugar a la disputa o a la notificación de la decisión sobre la elegibilidad para la Ayuda Económica.

#### **J. Medidas en caso de impago**

1. Los hospitales y clínicas de CHRISTUS no realizan, ni permiten que las agencias de cobro realicen en su nombre Medidas Extraordinarias de Cobro, tal como se definen en la Sección 501(r) del Código de Rentas Internas, contra personas antes de que se hayan realizado todos los esfuerzos razonables para determinar si el paciente es admisible para el Programa de Ayuda Económica. Entre los esfuerzos razonables se incluye que el hospital determine que cualquier parte cubierta por Medicare o por un seguro comercial no es admisible para el Programa de Ayuda Económica. Las agencias de cobro pueden acceder a los informes de crédito de los consumidores como parte de su proceso de cobro y determinar la elegibilidad de la cuenta o la posibilidad de cobro.
2. El director del sistema de Servicios Financieros para Pacientes supervisa y es responsable de determinar si CHRISTUS ha realizado esfuerzos razonables y si una Medida Extraordinaria de Cobro es apropiada. Si un paciente considera que se inició una Medida Extraordinaria de Cobro de manera indebida, debe comunicarse con la Línea de Integridad de CHRISTUS al 1-888-728-8383 y proporcionar su información de contacto para el seguimiento.
3. Bajo ninguna circunstancia los hospitales y clínicas de CHRISTUS emprenderán Medidas Extraordinarias de Cobro hasta 120 días después de la fecha del primer estado de cuenta posterior al alta por la atención en cuestión.
4. Al menos 30 días antes de iniciar una Medida Extraordinaria de Cobro, los hospitales y clínicas de CHRISTUS:

- a. Proporcionarán a la persona una notificación por escrito que: indique que hay Ayuda Económica disponible para las personas admisibles, identifique las Medidas de Cobro Extraordinarias (Extraordinary Collection Actions, ECA) que el hospital tiene la intención de iniciar para obtener el pago de la atención, y establezca que las ECA se iniciarán 30 días después de la fecha de la notificación por escrito.
- b. Proporcionarán a la persona un Resumen en Lenguaje Sencillo de esta Política.
- c. Harán un esfuerzo razonable por notificar verbalmente a la persona sobre esta Política y sobre cómo puede obtener ayuda con el proceso de solicitud.

El ciclo de cobro del paciente variará en función de la Propensión al Pago del Garante, lo que afecta al plazo asignado para el pago.

5. La verificación electrónica de elegibilidad se lleva a cabo antes de que la deuda se clasifique como incobrable; por lo tanto, el departamento de Cobros por Pago Directo realiza todos los esfuerzos razonables para determinar la elegibilidad para recibir Ayuda Económica. Este departamento también es responsable de evaluar que se hayan realizado todos los esfuerzos razonables para determinar dicha elegibilidad.
6. Según lo autorizado por las leyes estatales y federales, los hospitales y clínicas de CHRISTUS pueden presentar un gravamen hospitalario sobre los ingresos de una sentencia, un acuerdo o una conciliación adeudados a un paciente (o a su representante) como resultado de lesiones personales por las cuales un hospital y clínica de CHRISTUS brindó atención. Este tipo de gravamen no se considera una ECA y no requiere que se le notifique al paciente con anticipación. Los hospitales y clínicas de CHRISTUS notificarán al paciente dicho gravamen de conformidad con la ley estatal.
7. Para obtener información sobre las prácticas de facturación y cobro de CHRISTUS para los montos adeudados por los pacientes o los garantes, consulte la Política de Facturación y Cobro de CHRISTUS, que está disponible de forma gratuita en cada hospital de CHRISTUS, o en [www.christushealth.org](http://www.christushealth.org)

**K. Proveedores que participan en el Programa de Ayuda Económica**

Los hospitales y clínicas de CHRISTUS pueden contratar a grupos de médicos y a otros contratistas independientes que proporcionan Atención de Emergencia y otra Atención Médicamente Necesaria, pero que no participan en el Programa de Ayuda Económica de CHRISTUS. Por lo tanto, un paciente que sea admisible para el Programa de Ayuda Económica no recibirá necesariamente Ayuda Económica de esos proveedores no

participantes. El Anexo B enumera a dichos proveedores contratados e indica si participan o no en el Programa de Ayuda Económica. Se recomienda a los pacientes que reciban atención de uno de los proveedores no participantes que se comuniquen directamente con el proveedor para determinar si este cuenta con su propio programa de ayuda económica.

#### **L. Distribución de esta Política**

1. Cada hospital y clínica de CHRISTUS ofrecerá a los pacientes un Resumen en Lenguaje Sencillo de esta Política como parte del proceso de admisión o del alta médica. Los asesores financieros de los hospitales y clínicas de CHRISTUS también entregarán el resumen de esta Política a los pacientes, según corresponda, durante las sesiones de asesoramiento.
2. Cada estado de cuenta de los hospitales y clínicas de CHRISTUS incluirá un aviso escrito y visible que informe a los pacientes sobre la disponibilidad de Ayuda Económica, incluidos un número de teléfono y la dirección del sitio web donde el paciente puede obtener información adicional y copias del Resumen en Lenguaje Sencillo de esta Política.
3. Cada hospital y clínicas de CHRISTUS contará con anuncios públicos en el departamento de emergencias y en las áreas de admisión para informar a los pacientes sobre el Programa de Ayuda Económica.
4. Esta Política, el Resumen en Lenguaje Sencillo y la solicitud del Programa de Ayuda Económica estarán disponibles en [www.christushealth.org/charitycare](http://www.christushealth.org/charitycare) y también se pueden obtener, previa solicitud y sin costo alguno, en el departamento de emergencias y las áreas de admisión de cada hospital de CHRISTUS.
5. Esta Política, el Resumen en Lenguaje Sencillo y la solicitud del Programa de Ayuda Económica se traducirán al idioma que hable cada grupo con dominio limitado del inglés y que represente el menor de los siguientes: 1,000 personas o el 5 % de la comunidad atendida por el centro hospitalario de CHRISTUS.

#### **M. Requisitos reglamentarios**

Los hospitales de CHRISTUS cumplirán con todas las leyes, normas y reglamentos federales, estatales y locales, así como con los requisitos de presentación de informes que puedan aplicarse a las actividades realizadas de conformidad con esta Política. La política de cada hospital y clínica de CHRISTUS cumplirá con las leyes estatales aplicables y podrá ser revisada según sea necesario para cumplir con la ley estatal. Esta Política exige que CHRISTUS realice un seguimiento de la Ayuda Económica proporcionada para garantizar la precisión de los informes. La información sobre la Ayuda Económica proporcionada en virtud de esta Política se informará anualmente en el Anexo H del Formulario 990 del Servicio de Rentas Internas (Internal Revenue Service, IRS).

**N. Mantenimiento de registros**

Los hospitales y clínicas de CHRISTUS documentarán toda la Ayuda Económica con el fin de mantener controles adecuados y cumplir con todos los requisitos de cumplimiento internos y externos.

**O. Otra asistencia para Pacientes Sin Seguro que no son admisibles para la Ayuda Económica**

Los Pacientes Sin Seguro que no sean admisibles para la Ayuda Económica en virtud de esta Política se tratarán de manera justa y con respeto en todo momento, independientemente de su capacidad de pago. Los hospitales y clínicas de CHRISTUS ofrecerán un descuento calculado de manera estándar que se aproxime a la tarifa promedio contratada con los principales pagadores comerciales del hospital. Los Pacientes Sin Seguro que no reúnen los requisitos para recibir Ayuda Económica en virtud de esta Política para Atención de Emergencia y Atención Médicamente Necesaria. El Descuento para Pacientes Sin Seguro se aplicará automáticamente a la cuenta en el momento de la facturación inicial a los Pacientes Sin Seguro. Con el fin de completar la información para los pacientes de los hospitales y clínicas de CHRISTUS, el Descuento para Pacientes Sin Seguro se incluye en esta Política, pero no se basa en la necesidad y no está sujeto a la Sección 501(r) del Código de Rentas Internas.

**P. Aprobación de la Política**

Esta Política fue revisada y aprobada por última vez por el Comité de Integración de la Misión y Recursos Humanos, según lo delegado por la Junta Directiva de CHRISTUS, el 18 de mayo de 2021. La Política de Ayuda Económica de CHRISTUS está sujeta a revisión periódica. Los cambios significativos a esta Política deben ser aprobados por la Junta de Fideicomisarios de CHRISTUS (o el comité designado). CHRISTUS se reserva el derecho de modificar o cambiar esta Política en cualquier momento con la aprobación del órgano regente de CHRISTUS.

**APROBADO POR:**

\_\_\_\_\_  
Ernie W. Sadau  
Presidente y director general

\_\_\_\_\_  
Fecha



<b>TÍTULO:</b> Política de Ayuda Económica
<b>DEPARTAMENTO:</b> ciclo de ingresos      Fecha de entrada en vigor: 1.º jul 2026
Revisada el 27 de enero de 2026 para reflejar un cambio en el proceso y los requisitos para solicitar ayuda económica.

**Anexo A**  
Hospitales participantes

<b>Nombre del centro</b>	<b>Dirección de la oficina comercial y horario de atención</b>	<b>Enlace a la Política de Ayuda Económica y al listado de médicos</b>	<b>Número de teléfono de la oficina comercial</b>	<b>% de descuento según los AG)</b>
CHRISTUS Bossier Emergency Hospital	2531 Viking Drive Bossier City, LA 71111	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	86 %
CHRISTUS Highland Medical Center - Shreveport	1453 East Bert Kouns Industrial Loop Shreveport, LA 71105	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	86 %
CHRISTUS St. Frances Cabrini Hospital- Alexandria	3330 Masonic Drive Alexandria, Louisiana 71301	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	86 %
CHRISTUS Coushatta Health Care Center - Coushatta	1635 Marvel Street Coushatta, Louisiana 71019	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	70 %
CHRISTUS St. Patrick Hospital- Lake Charles	524 Dr. Michael Debakey Lake Charles, LA 70601	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	84 %
CHRISTUS Lake Area Hospital- Lake Charles	4200 Nelson Rd. Lake Charles, LA 70601	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	93 %
CHRISTUS St. Michael Hospital-Texarkana	2600 St Michael Dr. Texarkana, TX 75503	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	88 %
CHRISTUS St. Michael Rehabilitation Hospital- Texarkana	2400 St Michael Dr. Texarkana, TX 75503	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	73 %
CHRISTUS St. Michael Hospital Atlanta- Atlanta	1007 Williams Atlanta, TX 75551	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	88 %
CHRISTUS St. Elizabeth Hospital Beaumont	2830 Calder St. Beaumont, TX 77702-1809	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	85 %
Kate Dishman Rehabilitation Hospital Beaumont	2830 Calder Street Beaumont, TX 77702	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	85 %
CHRISTUS Hospital St. Mary- Beaumont	3600 Gates Blvd. Port Arthur, TX 77642-3858	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	92 %

<b>Nombre del centro</b>	<b>Dirección de la oficina comercial y horario de atención</b>	<b>Enlace a la Política de Ayuda Económica y al listado de médicos</b>	<b>Número de teléfono de la oficina comercial</b>	<b>% de descuento según los AGB</b>
CHRISTUS Jasper Memorial Hospital- Jasper	1275 Marvin Hancock Dr. Jasper, Tx 75951-4935	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	79 %
CHRISTUS Spohn Shoreline Hospital- Corpus Christi	600 Elizabeth St. Corpus Christi, TX 78404	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	85 %
CHRISTUS Spohn Memorial Hospital- Corpus Christi	2606 Hospital Blvd. Corpus Christi, TX 78405	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	95 %
CHRISTUS Spohn South Hospital-Corpus Christi	5950 Saratoga Blvd. Corpus Christi, TX 78414	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	86 %
CHRISTUS Spohn Hospital Kleberg	1300 General Cavazos Blvd. Kingsville TX 78363	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	88 %
CHRISTUS Spohn Hospital Alice	2500 East Main St. Alice, TX 78332	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	87 %
CHRISTUS Spohn Hospital Beeville	1500 East Houston St. Beeville, TX 78102	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	86 %
CHRISTUS Santa Rosa- Alamo Heights	403 Treeline Park San Antonio, TX 78209	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	87 %
CHRISTUS Santa Rosa Hospital Medical Center-San Antonio	2827 Babcock Rd. San Antonio, TX 78229	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	83 %
CHRISTUS Santa Rosa Hospital Westover Hills-San Antonio	11212 State Hwy 151 San Antonio, TX 78251	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	84 %
CHRISTUS Santa Rosa Hospital New Braunfels- New Braunfels	600 N Union New Braunfels, TX 78130	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	85 %
CHRISTUS Santa Rosa Creekside ED-San Antonio	244 Creekside Crossing New Braunfels, TX 78130	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	92 %
CHRISTUS Santa Rosa Alon ED -San Antonio	11503 NW Military Hwy #122 San Antonio, TX 78229	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	92 %
CHRISTUS Children's	333 N Santa Rosa San Antonio, TX 78207	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	93 %

<b>Nombre del centro</b>	<b>Dirección de la oficina comercial y horario de atención</b>	<b>Enlace a la Política de Ayuda Económica y al listado de médicos</b>	<b>Número de teléfono de la oficina comercial</b>	<b>% de descuento según los AGB</b>
CHRISTUS St. Vincent Regional Medical Center- Santa Fe	455 St. Michaels Dr. Santa Fe, New Mexico 87505	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	81 %
CHRISTUS Mother Frances	800 E. Dawson Tyler, Texas	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	90 %
CHRISTUS Mother Frances South Tyler -Tyler	8389 S. Broadway Tyler, Texas 75703	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	90 %
CHRISTUS Mother Frances Hospital Sulphur Springs- Sulphur Springs	115 Airport Rd. Sulphur Springs, Texas 75482	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	90 %
CHRISTUS Mother Frances Hospital Jacksonville - Jacksonville	2026 S. Jackson Jacksonville, Texas 75766	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	83 %
CHRISTUS Mother Frances Hospital Winnsboro- Winnsboro	719 W. Coke Rd. Winnsboro, Texas 75494	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	83 %
CHRISTUS Mother Frances Louis and Peaches Heart Hospital- Tyler	703 S. Fleishel Tyler, Texas 75701	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	90 %
CHRISTUS Trinity Mother Rehabilitation Hospital	3131 Troup Hwy. Tyler, Texas 75701	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	90 %
CHRISTUS Good Shepherd Medical Center- Longview	700 E. Marshall Ave. Longview, Texas 75601	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	87 %
CHRISTUS Good Shepherd Medical Center- Marshall	811 South Washington Marshall, Texas 75670	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	89 %
CHRISTUS Santa Rosa Hospital – San Marcos	1301 Wonder World Drive San Marcos, TX 78666	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	89 %
Christus Surgical Hospital	6130 Parkway Dr. Corpus Christi, TX 78414	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	86 %
Otero County Hospital Association	2669 North Scenic Drive Alamogordo, NM 88310	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	
CHRISTUS Mother Frances Hospital – Winnsboro d/b/a CHRISTUS Health – Mount Pleasant	130 Tankersley Road Mount Pleasant, TX 75455	<a href="https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance">https://christushealth.org/patient-resources/financial-assistance</a>	800-555-5511	83 %

## **Anexo B**

### Lista de proveedores (añada la lista de proveedores)

Los servicios hospitalarios médicamente necesarios proporcionados por el personal de los hospitales de CHRISTUS están cubiertos por la Política de Ayuda Económica de CHRISTUS. Sin embargo, algunos servicios que se prestan en los hospitales de CHRISTUS no son proporcionados por el personal de CHRISTUS, sino por médicos independientes, grupos u otras entidades. Los arreglos de pago por estos servicios deben realizarse directamente con esas personas y grupos. Puede encontrar una lista de los proveedores autorizados para proporcionar atención médica en este centro y si el proveedor participa o no en la Política de Ayuda Económica de CHRISTUS en [www.christushealth.org/charitycare](http://www.christushealth.org/charitycare) o puede obtenerla en el Departamento de Emergencias del centro de CHRISTUS.